



Gobierno Regional del Callao

WALTER JESUS KUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Recibido: 22 SEP, 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 015 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRI.

Callao, 22 SEP. 2021

VISTOS:

El Informe N° 148-2021-GRC/GRI-OCV-GLS de fecha 08 de setiembre del 2021 emitido por el Coordinador de Estudio; el Informe N° 027-2021-GRC/GRI-OCV-CMCNDG de fecha 16 de setiembre del 2021 emitido por el Especialista en Elaboración de Proyectos de la Oficina de Construcción Vialidad; el Informe N° 049-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ de fecha 16 de setiembre de 2021 emitido por el asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 2718-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 16 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Regional N° 750-2013-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, de fecha 25 de junio de 2013, se aprobó el expediente técnico y el expediente de contratación para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" por el importe total de S/ 313'155,462.27 (Trescientos Trece Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 27/100 Soles) con un plazo de ejecución (420) cuatrocientos veinte días calendarios, a convocarse por proceso de selección de Licitación Pública bajo el Sistema a Precios Unitarios.;

Que, con fecha 23 de abril del año 2014 a través del Proceso de Selección Licitación Pública N° 009-2013 se adjudicó la Buena Pro para la ejecución de la obra: "Construcción de Vía Costa Verde-Tramo Callao", al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.) habiéndose suscrito el Contrato N° 007-2014-GOBIERNO REGIONAL con fecha 19 de mayo de 2014, con la entidad Gobierno Regional del Callao;

Que, con fecha 19 de febrero del 2014, mediante Concurso Público N° 006-2013-REGION CALLAO se adjudicó la Buena Pro al Consorcio AGM (integrados por Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C-GOC S.A. y Motlima Consultores S.A.), para la supervisión de la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", habiéndose suscrito el Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 03 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de julio de 2017, se dispuso resolver el Contrato N° 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 009-2013-REGION CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.), al haberse configurado las causales 1 y 3, del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece "La Entidad podrá resolver el contrato (...) en los casos en que el contratista 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. (...), o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber requerido para corregir tal situación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".

Por lo cual en estas circunstancias, habiéndose Dispuesto Encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Oficina de Construcción, realice las acciones necesarias para culminar con las prestaciones no ejecutadas en atención a ello la anterior coordinación inició los procesos para la ejecución del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", estando a que se había dado un avance en promedio del 88.56% de la misma al mes de mayo del año 2017, según informe situacional efectuado en el mes de mayo del año 2018, elaborado por la Oficina de Construcción y Vialidad (...);

Que, mediante Acta de Constatación Física e Inventario de Obra de fecha 05 de Julio del año 2017, realizada por el abogado -Notario Público del Callao José Alejandro Ochoa López, en presencia de





WALTHER JESUS LUYO BARALONA
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

representantes de la entidad Gobierno Regional de Callao y con representantes de la empresa a cargo de la Supervisión de la obra Consorcio AGM, se realizó la constatación de los avances y situación de la obra denominada "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao", indicándose entre otros que: (...) "La obra se encuentra paralizada desde el tres de julio del dos mil diecisiete incumplimiento el (sic) contratista el (sic) contrato de obra". Asimismo, se dejó constancia, que la empresa contratista "no ha culminado con las obras, especialmente desde la progresiva 1+653 aprox. hasta la progresiva 1+993 aproximadamente unos 340 mts, el contratista no ha ejecutado obra alguna, encontrándose pendiente de ejecutar los trabajos de plataforma de la vía, escollera y muro plano", así como en otros tramos, como la no conclusión de la pavimentación de la vía." (...);

Que, mediante una segunda Acta de Constatación Física e Inventario de Obra, de fecha 24 de Julio de 2017, efectuada por el abogado –Notario Público del Callao José Alejandro Ochoa López, en presencia de representantes de la entidad Gobierno Regional de Callao y con representantes de la empresa a cargo de la Supervisión de la obra Consorcio AGM y del Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, quienes indicaron lo siguiente: (...) "con fecha 03 de julio de 2017, resolvieron el contrato, con fecha seis de julio realizaron una inspección notarial cuya acta fue remitida vía notarial el pasado siete (7) de julio haciendo entrega en el presente acto, copia de los documentos." (...);

Que, mediante Laudo Arbitral de Derecho de fecha 04 de setiembre del 2018 el Tribunal Arbitral por Unanimidad determinó declarar fundada en parte a novena pretensión principal del Consorcio y por consiguiente dejó sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de julio del 2017, en el extremo que dispone resolver el Contrato manteniendo sus efectos resolutivos, además se declaró fundado en parte la primera pretensión de la reconvencción y se dejó sin efecto la resolución contractual efectuada por el Consorcio mediante Carta N° CVCV-DOC/0031-2017, el mismo que fue notificado a la entidad el 03 de julio del mismo año, precisando que se mantienen los efectos resolutivos;

Que, el Consorcio Contratista solicitó la interpretación, integración y rectificación de algunos extremos del Laudo Arbitral; por cuanto esta decisión inapelable, definitiva y de cumplimiento obligatorio para las partes, adquiriendo el valor de cosa juzgada, por lo cual a la fecha el contrato se encuentra resuelto de pleno derecho, en tal sentido, transcurrido más de un año desde que la empresa Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao abandonara la obra, conforme a su declaración la cual obra en las constataciones físicas, se procedió a realizar el Estudio Definitivo del Saldo de Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°009-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRI de fecha 08 de mayo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico del "Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde-Tramo Callao", con Código Unificado N° 2055893 (antes SNIP N° 48520) con un Valor Referencial ascendente a S/ 69'842,641.52 (Sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno con 52/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley; bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios y con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 28 de setiembre de 2018, se aprobó la Modificación del expediente Técnico del "Estudio Definitivo para el Saldo de Obra Construcción de Vía Costa Verde – Tramo Callao, con un Valor Referencial de S/ 58'927,900.74 (Cincuenta y ocho millones novecientos veintisiete mil novecientos con 74/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendarios, bajo un Sistema de Contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante informe N° 0677-2019-GRC/GRI-OCV de fecha 27 de mayo del 2019 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Infraestructura el informe técnico sobre estado situacional del expediente técnico para la ejecución del saldo de obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao, solicitando que a través de la Alta Dirección se proceda con la aprobación de la contratación para la Actualización del Expediente Técnico del Saldo de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" por ser indispensable y necesaria para la continuación de la Ejecución del Saldo de Obra precitada;

Que, mediante Oficio N° 000329-2019-CG/GCMEGA de fecha 15 de agosto del 2019 la Contraloría General de la República, informa a la entidad sobre el Informe de Orientación de Oficio N° 1760-2019-CG/MPROY-SOO control simultaneo efectuado a través del cual se identificó una situación adversa, por lo cual solicita a la entidad efectuar las acciones correspondientes a fin de que se adopten las acciones preventivas y correctivas respecto a la situación adversa que señala los elementos estructurales (escollera y muro plano) de la obra no cumplen la función de protección costera de la vía existiendo continuo rebase de las ola que deterioran la vía existente, afectando la calidad y costos del proyectos;





015

Gobierno Regional del Callao

WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 192 Fecha: 2-2-SEP. 20

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2019 se establecieron medidas extraordinarias para reactivar y acelerar la ejecución de obras públicas que se encuentran paralizadas, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto de Urgencia N° 008-2019 define la Obra Pública paralizada como aquella obra contratada bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que, a la fecha de publicación de dicha norma: i) provenga de un contrato vigente sin reportar ejecución física por tres (3) meses o más, o i) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículo 4 y artículo 5 numerales 5.1 y 5.6 de la misma norma precitada en los dos párrafos precedentes, se señala que las entidades elaboran un inventario de obras públicas paralizadas que se encuentran a su cargo y culminado éste se realiza un informe sobre su estado situacional, privilegiando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicio en beneficio de la población, con la finalidad que a través de la resolución del titular se apruebe la lista priorizada de obras públicas paralizadas que se hayan identificado; dicha resolución tenía como plazo máximo para su emisión el 30 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 015-2019-GRC/GRI de fecha 29 de noviembre de 2019 la entidad procedió con la aprobación del Inventario de Obra Pública Paralizada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, en el Marco del Decreto de Urgencia N° 008-2019 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, definiendo como Obras Públicas Paralizadas: consignando a las obras siguientes: "Mejoramiento del Servicio de educación inicial de la IEI N° 140 en el AAHH el Golfo Distrito de Ventanilla - Callao", así como el saldo de obra correspondiente a: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao";

En este sentido, el numeral 5.5 del artículo 5 y el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 establecen que el informe de estado situacional constituye un elemento suficiente para que la Entidad adopte la decisión que corresponda a efectos de la reactivación de las obras públicas paralizadas, sujetándose a su respectiva disponibilidad presupuestal;

Que, a través de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, se estableció que el inventario de obras públicas paralizadas debía ser elaborado hasta el 28 de febrero de 2020, bajo responsabilidad del titular de la Entidad, modificando el plazo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1486 se modificó el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 en el extremo al porcentaje del avance físico de obra para ser considerada como una obra pública paralizada, estableciendo que el mismo debía ser igual o mayor al 40% de la obra. Asimismo, se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020 la elaboración del inventario de obras paralizadas además se estableció que la lista priorizada de obras públicas paralizadas debía ser aprobada, mediante resolución del titular de la Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2020, modificando el plazo originalmente previsto en el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1486 señala que el : (...) "tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos";

Que, el Artículo 2° del precitado Decreto Legislativo señala lo siguiente: (...) "tiene por finalidad reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública";

Que, el Artículo 3° del mismo cuerpo normativo precitado respecto al Ámbito de aplicación y sus normas reglamentarias y/o complementarias señala en síntesis que: "son de aplicación obligatoria a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, incluyendo a sus organismos y empresas públicas; a las cuales, en adelante, se denomina las entidades públicas";

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma establece que: A las obras públicas que formen parte de un proyecto de inversión en el marco del Sistema Nacional de





WALTER JESUS LUYO BARAHONA
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contratadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que a la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo cumplan con las condiciones para ser consideradas como obras paralizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019 el cual establece medidas extraordinarias para la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional les son aplicables las disposiciones del Decreto de Urgencia precitado;

Que, la elaboración del inventario de obras públicas paralizadas a que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se realizará hasta el día 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad del titular de la entidad, el cual debe ser registrado en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. En dicho sentido, las entidades aprueban hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución de su titular, la lista priorizada de obras públicas paralizadas conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2019;

Que, las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 008-2019 se aplican a las obras públicas comprendidas en la presente disposición por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 296-2020-Gobierno Regional del Callao de fecha 30 de diciembre del 2020 fue aprobada la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 008-2019, modificado por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, la misma que comprende los Proyectos de Inversión Pública, obras, "Mejoramiento del Servicio de Educación inicial de la IEI N° 140 en el AA.HH. el Golfo Distrito de Ventanilla - Callao" y la "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao";

Que, mediante contrato N° 001-2020-Gobierno Regional del Callao de fecha 07 de enero del año 2020 se suscribió entre la entidad y el consultor Alexander Primitivo Huertas Jara, el Contrato N° 001-2020-GRC para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Actualización del Estudio Definitivo del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" por un monto de S/ 825,013.32 (Ochocientos Veinticinco Mil Trece con 32/100 soles), teniendo un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 026-2020-GRC-GRI de fecha 02 de octubre del año 2020, se aprueba el Expediente Técnico de Actualización para la Ejecución del Saldo de Obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao código único N° 2055893 con un valor referencial de S/ 132'494,218.76 (Ciento Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Noventa a precios unitarios, con precios al mes de agosto 2020 y con un plazo de ejecución de 12 meses calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 030-2021-GRC-GGR de fecha 14 de febrero de 2021, se declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 026-2020-GRC-GRI de fecha 02.10.2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y se retrotrae los actos hasta el momento en el cual se advierte el vicio de nulidad conforme los considerandos de la presente resolución, vale decir, hasta la elaboración de la Carta N° 108-2020-GRC/GRI de fecha 01 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N° 114-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 11 de marzo de 2021 la Oficina de Construcción y Vialidad notifica al nuevo Coordinador de Estudio del Proyecto: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" con su designación, indicando que el presente Proyecto deberá ser desarrollado en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, además de las normativas vigentes que influyan o sean considerados para la ejecución de su labor;

Que, a través de Carta Notarial N° 003-2021/GRC/GRI de fecha 04 de mayo de 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura requirió al contratista que en un plazo perentorio de 02 días hábiles desde recibida la comunicación cumpla con presentar a la Supervisión del entregable correspondiente al servicio contratado denominado informe único según numeral 11.1 de los Términos de Referencia del Servicio, bajo apercibimiento de que se proceda con la resolución contractual del contrato N° 01-2020-GRC de fecha 07 de enero de 2020;

Que, a través de Carta Notarial N° 009-2021-CONS-AHJ/APHJ-RL de fecha 11 de mayo de 2021, el contratista Alexander Huertas Jara comunica a la entidad que su representada ha resuelto el contrato, con lo cual la relación contractual ha culminado en consecuencia indica que resulta improcedente atender lo solicitado, asimismo precisa que procedió a solicitar arbitraje y mientras no se resuelva mediante Laudo Arbitral no esta obligado a proceder con la entrega del Informe Final;





Gobierno Regional del Callao

WALTER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 SEP. 2021

Que, mediante Carta Notarial N° 04-2021-GRC/GRI de fecha 02 de junio de 2021, la Gerencia de Infraestructura comunica al Consultor del Servicio de Actualización del Estudio del Saldo de Obra Construcción en la Vía Costa Verde Tramo Callao la resolución del contrato N° 001-22020-GRC de fecha 07 de enero de 2020, por las causales de "Incumplimiento injustificadamente de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello" y "haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo" de conformidad con lo normado en el Literal a), Numerales 164.1) y 164.2) del Artículo 164° del RLC N° 30225 LCE, DS N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 069-2021-GRC/GRI-OCV-GLS de fecha 03 de junio del 2021, el Coordinador de Estudio del Proyecto remitió a la Oficina de Construcción y Vialidad el plan de trabajo para la reformulación de la Actualización del Expediente Técnico Saldo de obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao incluyendo el cronograma, el desagregado de costos con su respectiva cadena de gastos, con un plazo de formulación de 120 días calendarios, solicitando la aprobación del precitado, a fin de efectuar los requerimientos para la contratación de los profesionales, servicios y adquisición de bienes, para la reformulación del proyecto de inversión;

Que, mediante Informe N° 1515-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 03 de junio del 2021, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación del Plan de Trabajo para la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao-Saldo de Obra", por consiguiente a través de Proveído S/N de fecha 04 de junio de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura autorizo el Plan de trabajo para la Actualización del Expediente Técnico Saldo de obra Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao incluyendo el cronograma, el desagregado de costos con su respectiva cadena de gastos, con un plazo de formulación de 120 días calendarios, en atención a lo remitido por la Oficina de Construcción y Vialidad a través del Informe N° 1515-2021-GRC-GRI-OCV de fecha 03 de junio de 2021;

Que, mediante Documento de Conformidad de la actualización del expediente Técnico del Saldo de Obra Elaborado por Administración Directa de fecha 08 de setiembre del 2021, el Coordinador del Estudio señala que ha verificado que los documentos necesarios que forman parte del expediente técnico Saldo de Obra precisando que los mismos se encuentran completos, por lo cual opina que resulta procedente suscribir el precitado documento, por consiguiente en el acto se efectúa la suscripción de la misma por los profesionales de la Oficina de Construcción y Vialidad quienes dan conformidad a los actuados;

Que, Mediante Informe N° 148-2021-GRC/GRI-OCV-GLS de fecha 08 de setiembre del 2021 el Coordinador de Estudio del Proyecto "Construcción de Vía Costa Verde, Tramo Callao" detalla las mejoras realizadas al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2018-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 28 de setiembre de 2018 (Modificación del Expediente Técnico del "Estudio Definitivo para el Saldo de Obra "Construcción de Vía Costa Verde - Tramo Callao") y señala que habiendo realizado por Administración Directa la elaboración de la Actualización del Expediente Técnico por Administración Directa de su conformidad a los S/. 117,418,028.54 (Ciento Diecisiete Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Veintiocho y 54/100 Soles), que resultan de los cambios realizados a este Expediente Técnico, por lo que en concordancia a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como sus diversas opiniones como por ejemplo la OPINIÓN N° 180-2017/DTN (...) 2.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." Asimismo, el artículo 8 del Reglamento señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Más adelante este mismo artículo precisa en su numeral 8.9 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad. Por su parte, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación,





WALTER JESUS LUYO PARAHONA
FEDATARIO ALTERNATIVO

Gobierno Regional del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
FEDATARIO ALTERNATIVO
previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Así, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso.

Que, mediante Informe N° 027-2021-GRC/GRI-OCV-CMCNDG de fecha 16 de setiembre del 2021, el Especialista en Elaboración de Proyectos informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que procedió a revisar la documentación administrativa de la presentación del Expediente Técnico "Actualización del Saldo de Obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao" con Código N° 2055893 con arreglo al marco legal vigente y en función a los principios definidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Informe N° 2718-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 16 de setiembre del 2021 el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico correspondiente a la "Actualización del Saldo de Obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", precisando que el mismo fue enviado por el Coordinador del Saldo de Obra por cuanto se elaboró por Administración Directa, por lo cual solicita se realice las coordinaciones correspondientes con el asesor legal de la gerencia para la emisión del acto resolutorio correspondiente, a fin de aprobar el Expediente Técnico del "Actualización del Saldo de Obra del Proyecto Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao";

Que, con Informe Legal N° 049-2021-GRC/GRI/OCV-HRLZ de fecha 16 de setiembre de 2021 el Asesor Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite los actuados a la precitada Gerencia Regional de Infraestructura indicando que resulta procedente aprobar el expediente Técnico para la Actualización para la Ejecución del Saldo de Obra: "CONSTRUCCION DE LA VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO" código único N° 2055893, con un valor referencial de S/ S/. 117,418,028.54 (Ciento Diecisiete Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Veintiocho y 54/100 Soles) a Precios Unitarios, con precios de Mayo de 2021 y con un plazo de ejecución de 370 días calendarios, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 148-2021-GRC/GRI-OCV-GLS de fecha 08 de setiembre del 2021 emitido por el Coordinador de Obra, el Informe N° 027-2021-GRC/GRI-OCV-CMCNDG de fecha 10 de setiembre del 2021 emitido por el Ing. Especialista en Elaboración de Proyectos, y el Informe N° 2718-2021-GRC/GRI-OCV de fecha 16 de setiembre del 2021 del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 76° de la Constitución, establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.";

Que, el artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo siguiente: "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad a sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.";

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece respecto del Requerimiento en el Proceso de Contratación, lo siguiente: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"

Así el numeral del mismo cuerpo normativo señala "16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una



**Gobierno Regional del Callao**WALTHER JESUS LUYO BARAHONA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos, por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. (...)."; 22 SEP. 2021

Que, conforme lo establece el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral "18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 29 del Reglamento vigente (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) prescribe en su numeral 29.1. lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y de las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.";

Que, de conformidad con las atribuciones delegadas en el Artículo Quinto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contado con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, LA Unidad Formuladora y de las gerencias y oficinas que corresponda;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Expediente Técnico de Actualización del Saldo de Obra del Proyecto: "Construcción de la Vía Costa Verde- Tramo Callao" código único N° 2055893, con un valor referencial de S/ 117'418,028.54 (Ciento Diecisiete Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Veintiocho con 54/100 Soles) con precios de mayo de 2021, bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios, y con un plazo de ejecución de 370 días calendarios, que resultan de las actualizaciones realizadas a este Expediente Técnico.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en Capítulo III - Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** al funcionario Responsable del Portal de Transparencia proceder con la publicación de la presente en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar
Gerente Regional de Infraestructura